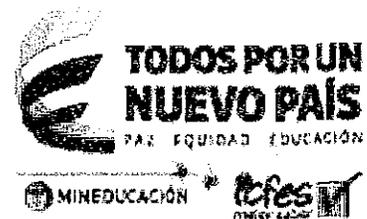


## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **2016**



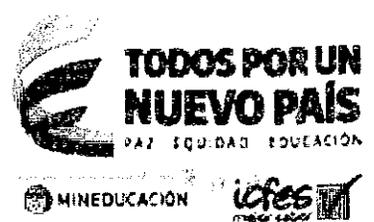
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **JOSÉ MIGUEL BELLONI SYMON**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 378336, quién actúa como Representante Legal de **HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ**, identificada con el N.I.T 900.087.469-9, constituida mediante establecimiento de sucursal E.P No. 2245 de la notaría 42 de Bogotá del 23 de mayo de 2006, inscrita el 01 de junio de 2006, bajo el No. 133576 del Libro 6 en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2001”*. 2. Para llevar a cabo los objetivos del numeral 1), algunas áreas del Instituto, especialmente las misionales, deben gestionar proyectos que permitan cumplir con los procesos orientados al cumplimiento de su misión, con el propósito de prestar el servicio en condiciones eficientes, con transparencia y equidad. Siendo importante resaltar el papel que tiene la participación ciudadana y la interacción con la comunidad académica nacional, en la consolidación del ICFES como entidad pública cuya labor técnica es cercana y útil para los clientes y ciudadanos. En atención a lo anterior, algunas de las actividades programadas por las diferentes áreas del Instituto requieren la ejecución de eventos, tales como, reuniones, talleres, encuentros, seminarios, congresos, foros, charlas de divulgación, entre otros, como es el caso de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, quien ha venido desarrollando anualmente el Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación. 3. Que se requiere contratar la prestación del servicio de alquiler de espacios físicos logísticos y de catering para llevar a cabo el 7° Seminario Internacional de Investigación de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico. 4. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *“...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado...”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15, numeral 1 del manual de contratación del ICFES 5. Que el objeto del presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que el presupuesto oficial de presente contrato es de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE**

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 646 - 2016

646



**PESOS M/CTE. (\$322.025.715)** IVA incluido, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve. 7. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar el servicio de alquiler de espacios físicos logísticos y de catering para llevar a cabo el 7° Seminario Internacional de Investigación de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico.

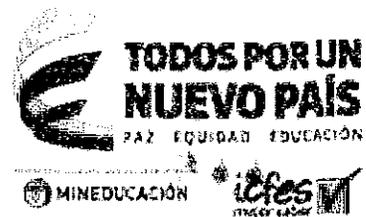
**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Cumplir con las especificaciones descritas en el anexo técnico.
2. Planear, organizar, administrar y ejecutar el 7° Seminario Internacional de Investigación
3. Prestar los servicios con los recursos logísticos requeridos y suficientes, y el personal idóneo para el buen desarrollo del Seminario.
4. Prestar los servicios solicitados, en la hora y lugar acordados.
5. Proporcionar los espacios requeridos con áreas e instalaciones técnicas y tecnológicas apropiadas, que posean condiciones de ventilación, iluminación, sonido, conectividad, uso de equipos eléctricos, comunicación, ayudas audiovisuales e informáticas apropiados.
6. Organizar el mobiliario, así como las adecuaciones que se requieran para la realización del seminario.
7. Diseñar y garantizar la ejecución del evento de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato o en su defecto la persona autorizada por éste, como coordinador del evento por parte del ICFES.
8. Suministrar los alimentos cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo y preparación de servicio a los asistentes en las condiciones de empaque, temperatura, presentación, cantidad, entre otras, que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato.
9. Los valores unitarios consignados en la propuesta deben mantenerse durante la ejecución del contrato sin verse afectadas por la variación en las cantidades.
10. Atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato en los plazos establecidos por este.
11. Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución del Seminario.
12. Entregar un informe al finalizar el Seminario donde se relacionen los servicios prestados, los volúmenes entregados, el valor unitario y total de cada servicio ejecutado conforme a la cotización previamente aprobada por el ICFES.
13. Mantener durante la ejecución del contrato las características de calidad ofertadas.
14. Disponer de los servicios de transporte local para trasladar a los conferencistas y talleristas del aeropuerto al hotel y del hotel al aeropuerto, de acuerdo con los itinerarios de viaje acordados con el supervisor del contrato. En vehículos cómodos y con capacidad acorde con la cantidad de personas a transportar.
15. Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia.
16. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
17. Pagar los impuestos que genere el contrato, así como los salarios prestaciones sociales, aportes a seguridad social y para fiscales a los que esté obligado de conformidad con lo establecido en la Ley.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. **446** 2016



18. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Coordinar con el contratista el plan de trabajo para la realización del 7° Seminario Internacional de Investigación, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y de acuerdo con lo descrito en el anexo. (cotización)
2. Recibir y aprobar el informe de ejecución del seminario, para expedir la correspondiente certificación de recibo a satisfacción, previa aprobación del ICFES.
3. Aprobar a solicitud del contratista, los cambios del equipo de trabajo previa aprobación por parte del ICFES.
4. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera.
5. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
- ✓ 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.
7. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$322.025.715)**, los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El ICFES pagará el valor del contrato en un único pago por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$322.025.715) IVA incluido**, una vez finalice el 7° Seminario Internacional de Investigación.

Los pagos se realizarán siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago requiere presentación de la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato y los volúmenes entregados de acuerdo a la oferta económica y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. A la factura deberá anexarse, además, la certificación bancaria, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones y aportes parafiscales. Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en el valor del contrato. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará dentro de las fechas indicadas en la circular No. 001 del 14 de enero de 2016.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

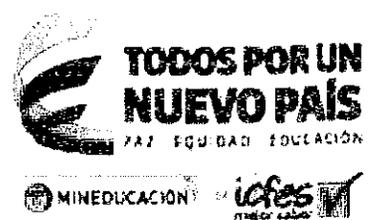
6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 446-2016

446



6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, El ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

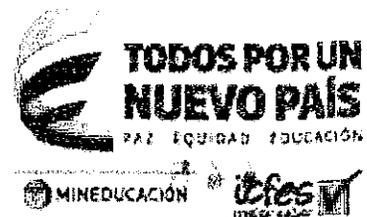
**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación o de quien designe para el efecto la Ordenadora del Gasto del ICFES.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. **446** - 2016



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

(i) **De cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más:

(ii) **Calidad del Servicio.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

(iii) **Pago de salarios.** Garantía de salarios y prestaciones sociales al 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 36 meses más.

Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así:

**a. Responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado, así: a) Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros y amparo de gastos médicos y b) transporte de pasajeros. i) Valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato; (ii) Vigencia igual al término de ejecución del contrato; (iii) Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES. Cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

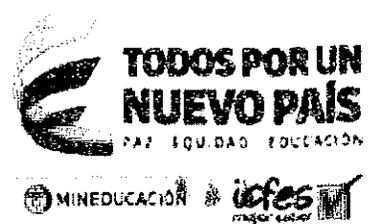
- a. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.
- b. La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.
- c. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad.
- d. ~~Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la~~

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 446 - 2016

446



Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.

- e. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
- f. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro.
- g. No cancelación o revocación por no pago de prima. En la póliza correspondiente se debe establecer que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

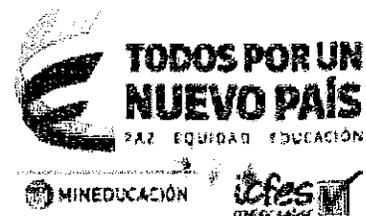
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 646 - 2016



entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

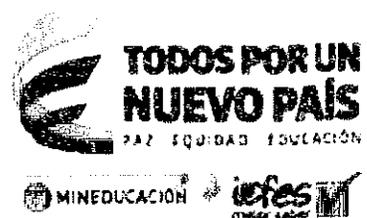
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. 446 2016

446



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos No 474 de 2016 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2707 de 2016. 3) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

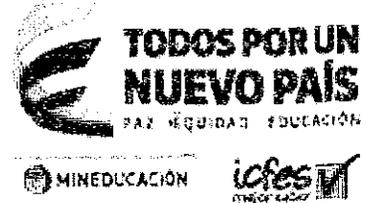
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. **846** - 2016



Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula once del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

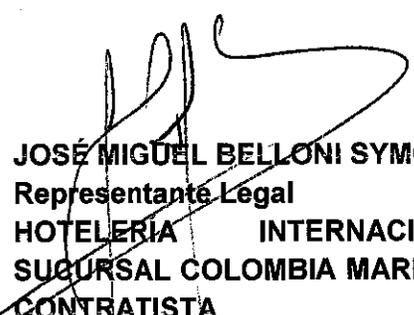
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **21 OCT. 2016**

  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**JOSÉ MIGUEL BELLONI SYMON**  
Representante Legal  
**HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A.**  
SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ -  
CONTRATISTA

Elaboró: Diego Palacios Sánchez - Abogado  
Revisó: Celia Hernández - Abogada Secretaría General  
VoBo: Andrés Mancipe González - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratia Nacional: 018000 519535